

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts. } San José, miércoles 17 de octubre de 1888. } NUMERO 242.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 17.—Santa Eduvigis, viuda, santa Maimarta, mr., san Andrés, de Gaudia, monje, san Victor, ob. y la beata Margarita Maria de Alacogue.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Convocatoria.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil, lista.
Registro de la Propiedad, lista.
Edicto.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 173.

Palacio Nacional.

San José, 16 de octubre de 1888.

El señor Presidente de la República, atendiendo la recomendación hecha por la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Ordenar el pago de las siguientes cantidades:

Al Alcalde 2º de Cartago, siete pesos cincuenta centavos por alquiler de bestias en una comisión judicial; y seis pesos por un sello para su oficina.

Al Juez civil de Puntarenas, veinte pesos por servicio de un intérprete en la oficina de su cargo.

Al Alcalde de Liberia, doce pesos por alquiler de bestias en una comisión judicial.

Al Alcalde de Santo Domingo, siete pesos veinticinco centavos por un sello y una carpeta para su despacho.

Estos gastos se imputarán á Eventuales de esta cartera.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Justicia,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 16 de octubre de 1888.

Considerando: que la ley de 28 de setiembre de 1869, destinó en favor de los que entonces eran pobladores del Naranjo de Grecia y de los más que allí quisieran avecindarse, las ciento cuarenta manzanas, seis mil doscientas cincuenta varas cuadradas de terreno baldío, comprendidas entre los sitios "Cerro de Poás" y "Naranjo", en que hoy está situada la población de ese mismo nombre, debiendo pagar al Tesoro Nacional el expresado terreno, á razón de diez pesos por manzana y ajustándose en la distribución á las prescripciones establecidas por la citada ley. Que el acuerdo gubernativo de 23 de abril de 1880, en atención á que muchos de los que á consecuencia de la precitada ley han adquirido porciones de terreno, carecen del correspondiente título de propiedad, y de que si para obtenerlo hubiesen de acudir á la autoridad ordinaria, sufrirían los inconvenientes y

costos motivados por la distancia, dictó la providencia extraordinaria que confiere especial comisión al Alcalde del Naranjo para otorgar el correspondiente título de propiedad á los que legítimamente hayan adquirido porciones del expresado terreno, debiendo cuidar dicho Alcalde de que se hayan llenado todas las prescripciones de la ley de 28 de setiembre de 1869. Que hasta hoy no se han llevado á efecto las disposiciones predichas, con grave perjuicio de muchos vecinos del Naranjo, que no han podido inscribir sus respectivas propiedades. Por tanto, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Que el Alcalde del Naranjo, en ejercicio de las funciones de Notario, proceda sin demora á otorgar las escrituras de propiedad de que se ha hecho mérito.

II.—Que los expresados títulos sean otorgados en favor de los actuales y legítimos poseedores.

III.—Que en el otorgamiento de las escrituras intervenga un Fiscal Específico, en representación de los intereses públicos y fiscales, quien cuidará de la legitimidad de los títulos y del efectivo pago de lo que al Tesoro Nacional corresponda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

CONVOCATORIA.

Desde esta fecha hasta el 27 del corriente mes, á las doce del día, se recibirán en este despacho las solicitudes de los jefes de familia que, dispuestos á trasladarse á la colonia de San

Bernardo, en Talamanca, deesen aprovechar las concesiones hechas en decreto número 43 de 10 de diciembre de 1886, y en acuerdo número 36 del día 2 del corriente.

Secretaría de Fomento.—San José, 7 de octubre de 1888.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 636.

Palacio Nacional.

San José, 16 de octubre de 1888.

Vista la solicitud que con fecha 13 del actual ha dirigido á esta Secretaría el Presbítero don José Piñero; el General Presidente de la República, de conformidad con la ley número 19 de 27 de junio de 1887,

ACUERDA:

Eximir á la Santa Iglesia Catedral, á la Parroquia de San Ramón y á las Iglesias de San Rafael de Heredia y San Nicolás de Cartago, del pago de derechos de introducción y muelle por dos cajas marcadas J. P., números 15 y 16, la primera de las cuales contiene cera y la segunda ornamentos y útiles para el Culto.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 15 DE OCTUBRE DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 4 2

Copones de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

<i>Cantón segundo.</i>	
Del Jefe Político de San Ramón	1 — 1
<i>Cantón quinto.</i>	
Del Jefe Político de Atenas	2 — —
<i>Cantón sexto.</i>	
Del Jefe Político del Naranjo	2 — —
Provincia de Cartago.	
<i>Cantón segundo.</i>	
Del Jefe Político del Paraíso	7 — —
Del encargado del cementerio	— — 2
<i>Cantón tercero.</i>	
Del Jefe Político de la Unión	1 — 1
Provincia de Heredia.	
<i>Cantón segundo.</i>	
Del Jefe Político de Barba	1 — —
<i>Cantón tercero.</i>	
Del Jefe Político de Santo Domingo	1 — —
<i>Cantón cuarto.</i>	
Del Jefe Político de Sta. Bárbara	1 — 1
<i>Cantón quinto.</i>	
Del Jefe Político de San Rafael.	— — 3
Provincia de Guanacaste.	
<i>Cantón quinto.</i>	
Del Jefe Político de las Cañas	1 — —
Comarca de Puntarenas.	
<i>Cantón primero.</i>	
Del Gobernador de la Comarca	3 — —
Del Tesorero de la Junta de Caridad	— — 3
Del Agente de Policía de los Quemados	1 — —
Comarca de Limón.	
<i>Cantón único.</i>	
Del Gobernador de la comarca	2 — —
Del Agente Principal de Policía	— — 2

go.....	Tomo	46	Asiento	236	D.
Angel Solís	45	3735	286	248	246
Francisco Esquivel	46	245	244	243	242
Ana León Elizondo	46	247	231	195	136
José Vindas	46	298	5466	94	
Ramona León Elizondo	46	244			
Francisca León Elizondo	46	243			
Concepción León Elizondo	46	242			
Zoila Arce León	46	247			
Manuela Elizondo	46	231			
María Segura	46	195			
Gustavo Rotte	46	136			
Joaquín Flores	46	298			
Gustavo Rotte	46	5466			
Sebastián Zamora	46	94			
Eleuterio Alfaro	46				

SE INSCRIBE CON FECHA:
 En el Partido de Hipotecas, 5 del corriente.
 " " " " Personas, 13 del id.
 " " " " San José, 8 del id.
 " " " " Cartago, 6 del id.
 " " " " Occidente, 6 del id.
 " " " " Heredia, 29 de setiembre.

San José, 16 de octubre de 1888.
 GERARDO CASTRO.

EDICTO.
 MAURILIO SOTO ALFARO, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: que ante la oficina de su cargo, se han presentado don Faustino Solera Rojas y señorita Dorila Castro Porras; de treinta años de edad, soltero, telegrafista y vecino de la ciudad de San José, el primero; de veintinueve años de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, la segunda, é hijos legítimos, respectivamente, de don Enrique Solera y doña María Ramona Rojas, y de don José E. Castro y doña Trinidad Porras, manifestando que quieren contraer matrimonio.—Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguno supiere algún impedimento legal que lo obstaculice, lo participe á esta autoridad dentro del término legal.

Gobernación de la provincia de Alajuela, octubre 6 de 1888.
 MAURILIO SOTO.
 Rodolfo Ardón. Ildelfonso Ulate.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.
 Puerto de Puntarenas.

Octubre 12.—Hoy á la 1 del día zarpó para Panamá el vapor N. A. "San José", de 1838 toneladas, con 81 tripulantes, incluso su capitán Hughes. Pasajeros: Antonio Bella y hermanos. Correspondencia 2 paquetes. Sin carga. Despachado por la Compañía de Agencias.
 Octubre 12.—A las 5 de la tarde de hoy, ancló el vapor N. A. "City of Panamá", de 1461 toneladas, procedente de San Juan del Sur, 28 horas de mar y al mando de su capitán J. M. Doytey y 64 tripulantes. Pasajeros: E. Flores, E. Montes de Oca, y Santos Ruiz, de Corinto. Carga: 58 bultos mercaderías. Correspondencia 4 sacos y 6 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.
 Octubre 13.—Hoy á las 9 de la mañana ancló el vapor N. A. "San Juan", de 1496 toneladas, procedente de Panamá, 2 días de mar, al mando de su capitán Macrae y 64 tripulantes.—Pasajeros: R. González, C. León, Francisco Rodríguez, Isac Garrido, Enri-

que Uribe, R. A. Crespi, E. Coté, W. Scott, señora Valle y 2 niños, Adolfo Fontanes y Luis Ellinger. Carga, 847 bultos de mercaderías. Correspondencia 16 sacos y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José á las dos de la tarde del día doce de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Seguida causa criminal de oficio contra el señor Fidel Marín, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojon, por los delitos de amenazas de atentado, homicidio frustrado y lesiones perpetradas en el señor José Muñoz Monje, el primero como á las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del corriente año, el segundo como á las siete de la noche del mismo día y el tercero como entre cinco y seis de la mañana del día siguiente.
 Tramitada la causa y

Resultando:

1º—Que el jurado de calificación por veredicto dictado á la una y media de la tarde del día dos de agosto de este año, declaró que el procesado Fidel Marín había amenazado dar muerte al señor José Muñoz Monje; que le había disparado un tiro de rifle con ánimo de matarle y le había lesionado después.

2º—Que el Juez del Crimen de esta provincia, por sentencia de las once y media de la mañana del día ocho de agosto del presente año, fundándose en los artículos 15, 25, 29, 34, 35, 39, 58, 65, 66, 68, 75, 76, 81, 95, 414 y 422 del Código Penal y ley de 21 de julio del año pasado, consideró: que según el veredicto del jurado del procesado Fidel Marín era responsable de los delitos porque se les juzgaba; que no obstante no debía imponérsele pena por el de amenazas de atentado en atención á que al llevar á cabo éstas, desapareció tal delito para convertirse en el de homicidio frustrado porque también se les juzgaba y falló condeñando al procesado á las penas de seis años, un día y doce horas de presidio en San Lucas por el crimen de homicidio frustrado; á diez meses de presidio interior menor por el de lesiones y á las demás penas accesorias señaladas por el derecho.

3º—Que apelada esa sentencia por el reo y su defensor, la Sala Segunda de Apelaciones, considerándola arreglada á derecho, falló confirmándola, á las dos de la tarde del día treinta y uno de agosto de este año.

4º—Que don Ramón Loría Iglesias en su carácter de defensor del reo, se presentó ante esta Corte pidiendo casación del fallo de segunda instancia por aplicación indebida de los artículos 7º, 58, 66, 68 y 414 del Código Penal, resultante de haberse calificado uno de los hechos,—el disparo de un rifle,—como homicidio frustrado, siendo así que en el reo no hubo en ese acto la intención de matar.

5º—Que en la sustanciación de la causa se han observado los procedimientos legales.

Considerando:
 1º—Que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 2 de julio del año pasado la resolución de las cuestiones de hecho corresponde exclusivamente al Tribunal del Jurado y los Jueces de derecho sólo están llamados á aplicar la ley.

2º—Que el recurso de casación establecido para corregir los errores que ocurran en la aplicación del derecho, no procede contra la resolución del jurado que se limita á la apreciación de los hechos, y

3º—Que la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación, aceptando, como tuvo que aceptar, las conclusiones del jurado en cuanto á los hechos que constituyen el delito de homicidio frustrado, aplicó correctamente el derecho y no debe ser casada.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 2 de julio del año anterior, artículos 7º, 58, 66, 68 y 414 del Código Penal, 7º de la ley de 28 de setiembre del año pasado y 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara: que por los motivos expuestos, no procede casación contra la relacionada sentencia de segunda instancia. Vuelvan los autos á la Sala Segunda para los efectos de ley. José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.
 San José, 16 de octubre de 1888.
 RICARDO PACHECO,
 Secretario

ADMINISTRACION JUDICIAL.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserri.

A quienes interese hago saber: que el señor José López y Chinchilla, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado ante mí pidiendo información de posesión de las fincas que se describen así: 1ª terreno con una casa de habitación y otra de trapiche en él ubicadas, constante el terreno de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados: la casa de habitación de 10 metros de frente por 9 de fondo, la de trapiche de 11 metros de frente por 9 metros de fondo, figura triangular, cultivado el terreno de café y caña de azúcar; teniendo por linderos: al Norte, terrenos de José Abraham López, Antonio Bejarano y Pedro López, calle en medio; al Sur, terreno de Francisco Hidalgo y José López; al Este, terreno de Cristóbal Morales y Jesús Zúñiga; y al Oeste, terreno del mismo Antonio Bejarano y Pedro López. Adquirido así: el terreno por compra privada á los señores Crisanto López y Rafael Chinchilla, y las casas de habitación y trapiche, por construcción á expensas propias; y vale \$ 500: 2ª terreno cultivado de café parte, y parte de montes, constante como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; lindante Norte, terreno de Jerónimo Amador: al Sur, terreno de Francisco Hidalgo: al Este, terreno del mismo Francisco Hidalgo, río Cuyubres en medio; y al Oeste, terreno de José López, calle en medio. Adquirido por compra á Francisco Fallas, y vale \$ 50. 3ª terreno cultivado de café, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Francisco Hidalgo: Sur: terreno de Rafaela Mesén, calle en medio: Este, terreno de Francisco Hidalgo, río Cuyubres en medio; y Oeste, terreno de José López, calle en medio. Adquirido por compra á Julián Fallas, y vale \$ 10. 4ª terreno cultivado de café, constante como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de herederos de María

Fallas, calle en medio: Sur, terreno de herederos de Crisanto López: Este, terreno de Francisca Durán; y Oeste terreno de José Andrés Corrales, calle en medio. Adquirido por compra á Crisanto López, y vale \$ 100. 5ª terreno de montes constante como de 3 hectáreas, 49 áreas y 44 centiáreas; lindante: Norte, terreno de Miguel Valverde: Sur y Este, terreno de Plácido Fallas; y Oeste, terreno de José López, camino en medio. Adquirido por compra á Crisanto López, y vale \$ 200. 6ª terreno de montaña, constante como de 1 hectárea, 74 áreas y 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de Tomás Ortega y Venancio Cascante, camino real en medio: Sur, terreno de Santos Ramírez: Este, terrenos de Tomás Ortega y Presbítero Rafael Chinchilla, calle en medio; y Oeste, terreno de Nicolás Alfaro, calle privada en medio. Adquirido por compra á Francisco Valverde, y vale \$ 50. 7ª terreno dedicado á la agricultura, constante como de 2 hectáreas, 9 áreas y 67 centiáreas; lindante: Norte, terreno de Estanislao Sánchez: Sur, terreno de Ramón Monje, quebrada de Tarbaca en medio: Este, terreno de Estanislao Sánchez; y Oeste, terrenos de Fidel Chinchilla y Rafael Zúñiga, camino en medio. Adquirido por compra á Francisco Valverde, y vale \$ 20.—Las fincas así deslindadas, no tienen ningún gravamen, llevan 12 años de posesión, sin ninguna interrupción, habiéndolas poseído durante todo ese tiempo como legítimo dueño; y están situadas en esta villa de Aserri, distrito 2º, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José. Se publica esta solicitud para que las personas que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, para que reclamen si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserri, octubre 15 de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde,
Srio.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que los señores Rafael Alfaro Padilla, Víctor Durán Obando, Marcos Abarca Monje, Concepción Vindas Meza, Basilio Alfaro Corrales, Mariano Alfaro Corrales, José Alfaro Corrales, José Vindas Umaña, Crisanto Fallas Carbonero, Clodomiro Fallas Alfaro, Sotero Meza Aguilar, José Hidalgo Fallas, Agustín Durán Campos, Cleto Mora Ramírez, Eulogio Campos Guzmán, Félix Picado Jiménez, María Araya Jiménez, Francisco Mora de único apellido, Filadelfo Mora González, Pío Monje de único apellido, Juan Pablo Monje Retana, Ramón Mora Monje, Ramón Macís Ramírez, Manuel Sologonio Vindas Navarro, Modesta Alfaro Corrales y Juan Fallas Alfaro, mayores de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, todos casados, excepto Francisco Mora, que es viudo desde hace más de quince años, María Araya y Félix Picado, cónyuges y vecinos todos de Aserri de esta jurisdicción, se han presentado en esta oficina pidiendo información posesoria del sitio llamado La Piedra, situado en Candelaria de Aserri, cantón nuevo de esta provincia, constante como de 271 hectáreas, 52 áreas, 10 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, terreno en su mayor parte peñoso, de difícil cultivo, y en su menor parte terreno de cultivo, lindante: al Norte, camino de Pinos, en medio, propiedad de Ramón Ullón, Presbítero

ro Juan Quirós y María Araya: al Sur, el río Grande de Candelaria: al Este, quebrada llamada de Tigualba en medio, propiedades de Miguel Cerdas y Mercedes Alfaro; y al Oeste, quebrada del Limonal en medio, propiedades de unos señores Hidalgo; advirtiéndose que en la esquina Noroeste del sitio está el cementerio de San Luis de Candelaria. El terreno ó sitio descrito vale aproximadamente trescientos sesenta y cinco pesos; está libre de gravamen y pertenece á los solicitantes del modo siguiente: al compareciente Rafael Alfaro Padilla, un derecho de diez pesos; á Víctor Durán Obando, un derecho de veinte pesos; á Marcos Abarca Monje, otro derecho de veinte pesos; á Concepción Vindas Meza, un derecho de diez pesos; á Basilio Alfaro Corrales, otro derecho también de diez pesos; á Mariano Alfaro Corrales, un derecho de quince pesos; á José Alfaro Corrales, un derecho de diez pesos; á José Vindas Umaña, un derecho de quince pesos; á Crisanto Fallas Carbonero, un derecho de veinte pesos; á Clodomiro Fallas Alfaro, un derecho de diez pesos; á Sotero Meza Aguilar, un derecho de veinte pesos; igual derecho de veinte pesos á José Hidalgo Fallas; un derecho de cinco pesos á Agustín Durán Campos; á Cleto Mora Ramírez, un derecho de cincuenta pesos; á Eulogio Campos Guzmán, Félix Picado Jiménez y María Araya Jiménez, un derecho de veinte pesos cada uno; á Francisco Mora de único apellido y á Filadelfo Mora González, diez pesos á cada uno; á Pío Monje de único apellido, Juan Pablo Monje Retana y Ramón Mora Monje, un derecho de cinco pesos á cada uno; á Ramón Macís Ramírez, un derecho de veinte pesos, y á Manuel Sologonio Vindas Navarro, Modesta Alfaro Corrales y Juan Fallas Alfaro, un derecho de cinco pesos á cada uno. Adquiridos estos derechos así: el del primer compareciente, por herencia de su señor padre Mariano Alfaro; el del segundo, por compra á Segunda Granados; el del tercero y cuarto por compra á Manuel Meza; el del quinto por compra á Rafael Alfaro; el del sexto, por compra á Mercedes Vindas; el del séptimo por compra á Eulogio Campos; el del octavo por compra á Ramón Ullón; el del noveno por compra á Sotero Fallas; el del décimo por compra á Leonarda Segura; el del undécimo por compra á Manuel Meza; el del duodécimo, por compra á Tomasa Mora; el del décimo tercero, por compra á Juan Mora; el del décimo cuarto, por compra á Manuel Vindas; el del décimo quinto, por compra á José Prado; el del décimo sexto, por compra á Faustino Mora; el de la décima séptima, por compra á Isidro Vindas; el del décimo octavo, por compra á Marcelino Mora; el del décimo noveno, por compra Zacarías Durán; el del vigésimo, por compra á Ramón Mora; el del vigésimo primero, por compra á Rafael Alfaro, y el de los 5 últimos, por compra, respectivamente, á Cleto Mora, Petronila Ramírez, Julián Fallas, Rafael Alfaro y Crisanto Fallas.

En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca descrita, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.

11 de octubre de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Pro-Srio.

3 v. 2.

FRANCISCO Mª PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que en este despacho se ha presentado el señor Manuel Hernández Camacho, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de las fincas siguientes, situadas en el distrito 7º de este cantón Solar constante de 3 áreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Mata: Sur, calle en medio, ídem de Joaquín Garro: Este, ídem de Toribio Solano; y Oeste, ídem de Lorenzo Arias. Otro solar que mide 12 áreas, y linda: Norte, propiedad de Trifón Leiva: Sur, el río Taras: Este, solar de Jacoba Camacho; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández; no tienen gravámenes y los compró el petente, el primero que vale \$ 30-00, á Juan Mata, y el segundo que vale \$ 50-00 por igual título á Trifón Leiva. Se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten en el término de 30 días á justificarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—12 de octubre de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA.

José Pacheco A.—Juan Francº Rojas.

3 v. 2.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, la finca siguiente: Un terreno poco menos de un cuarto de manzana, ó sea poco menos de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados, sito en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de José Mª Castro, calle en medio: Sur y Este, terrenos de José Mª Zúñiga; y al Oeste, propiedad de Silverio Torres, adquirido por compra al señor Silverio Torres y está libre de gravámenes, inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio ciento sesenta y siete, del tomo treinta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, asiento dos, valorado en cuarenta pesos.—Esta finca pertenece á la mortuoria del señor Melchor León, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º Civil y de Comercio.—San José, octubre 15 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Srio.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don Carlos Francisco Salazar y Salazar, denunciando un terreno baldío, constante de 25 hectáreas, situado en el punto denominado "Birris", distrito 1º, cantón 2º división territorial común, distrito 4º cantón 2º escolar de la provincia de Cartago, bajo los lindes siguientes: Norte, terrenos del Presbº don Joaquín Alvarado: Sur, río "Birris" en medio, terrenos de los señores José María y Ambrosio Rivas: Este, quebrada de las "Lomas" en medio, terrenos de los herederos del finado don Eusebio Ortiz; y Oeste, calle pública en medio, terrenos del mismo Presbítero señor Alvarado y señores Rivas.—Asimismo, que el denunciante señor Salazar, por escrito fecha 21 del corriente mes, ha hecho saber que el terreno denunciado, está poseído por los

señores José Villalobos, Andrés Cordero y Rafael Mora, á virtud de compra que hicieron los dos primeros á la Municipalidad de Cartago y el último al señor Juan Piedra, quien á su vez había comprado á la misma Municipalidad; é insiste en que el terreno es baldío.—Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 22 de setiembre de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Prosecretario.

3. v. 2.

MANUEL ANTONIO FALLA Y SANTOS, Alcalde único de este cantón.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los que crean tener derecho á los bienes dejados por muerte del señor Salvador Bustos, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano, natural de Nicaragua y residente en ésta, para que dentro de ese término, se presenten á deducirlos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda.—También hago saber: que la señora Estefana Cascante y Chavarría, mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, fué nombrada albacea provisional, y quedó hoy á las dos de la tarde, en posesión de su cargo.

Santa Cruz, octubre 10 de 1888.

MANUEL ANTONIO FALLA.

Jorge López. Francisco Zúñiga.

La señora Faustina Barrios y Noriega de Tapia, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de la finca que se describe así: solar, constante de 12 metros de frente por 14 metros, 56 centímetros de fondo, con una casa en él ubicada, montada en horcones, forrada con tablas y cubierta de teja de barro, constante de 8 metros de frente por 6 metros, 96 centímetros de fondo, situada en la calle de las "Palmas", distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: al Norte y Este, con propiedades de la presentada: al Sur, con casa y solar del señor Ruperto Elizondo; y al Oeste, calle en medio con casa y solar del señor Antonio Bertozzi.—Esta finca está libre de gravámenes; vale \$ 80, y fué habida por donación que de ella le hizo su finado esposo señor Juan Tapia.—Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía única constitucional. Puntarenas, 9 de octubre de 1888.

J. CRUZ FLORES.

Miguel Robleto.—Juan J. Borbón M.

3. v. 2.

A las personas que tengan interés, se hace saber: que Antonio Gallegos y Solórzano, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de San José, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: un potrero, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, próximamente, situado en Santa Bárbara de Payas, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de Francisco Vargas y sin ésta con finca de Gordiano Fernández: al Sur, con río de Tiribí en medio, propiedades de la sucesión de Ramón Aguilar: al Este, calle en medio, finca de Andrés Retana; y al Oeste, propiedad de Gordiano Fernández.—Esta finca vale \$ 600; y no tiene sobre ella ningún gravamen. En consecuencia, se previene á los interesados en esta finca, se presenten dentro de treinta días á legalizar sus derechos.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, 9 de octubre de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,
Secretario.

3. v. 3.

CRUZ FLORES Y MURILLO, Alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas,

Hace saber: que en la mortuoria del señor Manuel Castillo y Montiel, ha recaído el auto que dice así:—“Alcaldía única constitucional. Puntarenas, á la una de la tarde del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Como lo pide y de conformidad con el artículo 563 del Código de Procedimientos civiles, declárase heredero en la mortuoria de Manuel Castillo y Montiel, al Municipio de esta ciudad, por no haberse presentado nadie reclamando la calidad de heredero del expresado señor Castillo, durante el tiempo de noventa días que se concedió á aquellos que se consideraran con algún derecho en dicha mortuoria para que ocurran á legalizarlo.—Publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial.”—J. Cruz Flores.—Juan J. Borbón.—Manuel J. Ibarra.

Es conforme.

Alcaldía única. Puntarenas, 12 de octubre de 1888.

J. CRUZ FLORES.

Miguel Robleto.—Juan J. Borbón M. 3. v. 2.

JOSÉ FRANCISCO FONSECA GONZÁLEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Heredia,

Hace saber: que el señor Clemente Ramírez y Viquez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín, como apoderado de los señores José María y María Vázquez y Salazar, mayores de veintisiete años, casados, de este vecindario en el distrito de San Antonio, agricultor el varón y de ocupación doméstica la mujer, se ha presentado pidiendo información de posesión de una finca perteneciente á sus representados por iguales partes, y que se describe así: terreno plano, cultivado de café, situado en San Joaquín, distrito 7º del 1er. cantón de esta provincia, linderos: Norte, calle real en medio, propiedad de Braulio Morales: Sur, terreno de herederos de la finada Juana Vargas: Este, terreno de Toribio Ulate; y Oeste, terreno de Julián Hernández; mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Adquirida por herencia del finado Jesús Vázquez, padre de los propietarios; vale \$ 256 y no tiene gravamen.—Por tanto, cítase á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que en el término de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á usar de sus derechos.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, 19 de octubre de 1888.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo, Secretario.

3. v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Eduarda Arias Vargas, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, en solicitud de información supletoria para la finca que hace más de diez y ocho años posee en nombre propio como única dueña, sin interrupción y continuadamente, la cual es un terreno, constante de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, próximamente, de superficie plana, de agricultura, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Liborio Arias: Sur y Oeste, ídem de Jacinto Murillo; y Este, ídem de herederos de Francisco Arias. Está situada en el barrio de Concepción de esta villa, cantón 5º de la provincia de Alajuela; la hubo por herencia que le correspondió á la muerte de su señor padre Anselmo Arias; y vale \$ 300.—Y se publica el presente edicto á fin de que las personas que se creyeran con algún derecho á la finca que se trata de inscribir, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días después de su publicación.

Alcaldía de Atenas, á la una de la tarde del día once de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

D. RUIZ.

Arcadio Sequeira.—Eloy Arias.

3. v. 2.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describe, que el señor Lucas Alvarado Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de café y potrero, sito en el “Tuetal,” barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, río Tacacorí en medio, terreno de los herederos de Tomás Solano: Sur, calle en medio, terreno de los herederos de Manuel Loría: Este, terreno de Ambrosio Marín; y Oeste, terreno de Remigio Loría y Jacinto Herrera; mide 1 hectárea; 74 áreas, 72 centiáreas y 42 decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen; adquirida esta finca por herencia de mi señor padre Miguel Alvarado, y vale próximamente \$ 400-00. En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once y media de la mañana del día dos de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S., Secretario.

3 v. 2.

ANUNCIOS.

CIRCULAR.

A los señores Agentes de la Lotería.

Por orden del señor Presidente de la Junta de Caridad, les suplico á ustedes que en lo sucesivo acusen inmediatamente recibo á esta Tesorería, de los billetes que se les envían, los cuales deberán ser de conformidad con el anuncio que por el telégrafo se les hace; é igualmente se les recomienda que los billetes de los números premiados que ustedes tengan á bien cambiar, los remitan antes de que se efectúe el sorteo inmediato para abonárselos á su cuenta, y evitar así trastornos de uno á otro sorteo; de la misma manera se servirán remitir á más tardar, la víspera del sorteo, el saldo que les quede del número de billetes remitidos.

Soy de ustedes atento y S.

servidor.

CARLOS ECHEVERRÍA.

Tesorero.

Administración General de Correos.

AVISO.

El correo nuevamente establecido entre la villa del Naranjo de Alajuela y la aldea de San Carlos y caseríos, comprendidos en el tránsito, se despachará todos los domingos, á las diez de la mañana.

San José, setiembre 19 de 1888.

Administración General de Licores y Tabacos.

Al público.

Ha llegado recientemente una partida de tabaco “Manila,” de buena calidad, llamado “Isabela.” Hay tres clases: la primera se dará á \$ 3-00 el kilo neto; la segunda á \$ 2-25, y la tercera á \$ 1-75.

San José, 1º de octubre de 1888.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

JUZGADO DEL CRIMEN de la provincia de Alajuela.

LISTA DE REOS AUSENTES.

REO.	OFENDIDO.	DELITO.	AÑO.	VECINDARIO.
Gregorio Barquero	Antonio Vega	Hurto	1884	Villa Naranjo.
Jesús González	Rafael Valerio	Lesiones	1884	“
Rafael Gutiérrez	Rafael Ocampo	“	1884	Barrio S. Rafael Alaj.
Juan Mª Zamora	José Rojas	Abigeato	1881	Sabanilla “
Ezequiel Cruz	Eulogio Ramírez	Lesiones	1885	Villa San Ramón.
José Mª Estrada	Juan Picado B. y otros	Hurto	1885	“ Grecia.
José Mª Ramos	Juan R. Arguedas	Abigeato	1884	“ Atenas.
Braulio Sánchez	Laureano Ramírez	Lesiones	1885	“ Naranjo.
Ricardo Eduarte	Cleto Carbonero M.	“	1885	“ Atenas.
José Ana Eduarte	“	“	1885	“
Anastasio Sánchez	“	“	1885	“
Ignacio Lobo	“	“	1885	“
Segundo Mª Garita	Gregorio Méndez	“	1886	“
Juan Mora	Reginaldo González	“	1886	Barrio Garita, Alajuela.
José Jiménez	Alberto González	Abigeato	1886	Alajuela.
Juan Alvarado	Pedro Alfaro	“	1886	Barrio S. José, Alaj.
Rosario Madrigal	Juan Sánchez	Lesiones	1886	“ S. Pedro. “
José Mª Carranza	Onofre Anchia	“	1886	Villa S. Ramón.
Juan Carranza	“	“	1886	“
Nicanor Zamora	Juan Ulate	“	1886	“
Pedro Solís	Matías Miranda	“	1887	“ Naranjo.
Salvador Campos	Mateo Campos	“	1887	Barrio S. Pedro, Alaj.
Eliás Araya	José Mª Soto	Abigeato	1883	“ Concepción, Alaj.
Luis Ramírez	Segundo Castro	Homicidio	1887	Villa San Ramón.
José Félix Rodríguez	Gerardo Campos	Abigeato	1884	“ Naranjo.
Aquilino Alvarez	Gerardo Soto	Lesiones	1888	Barrio Sabanilla, Alaj.
Félix Chavarría	Domingo Calderón	“	1888	Villa Naranjo.
Francisco Abarca	Sixto Arias	Hurto	1888	Villa Grecia.
José Tomás Córdoba	José Ana Quirós	Abigeato	1888	Alajuela.
Juan Ramírez	Juana Francª Rojas	“	1886	Se ignora.
Juan Espinosa	Martín Montero	Lesión	1887	Barrio Concepción Alaj.
Joaquín Brenes	Encarnación Cortés y otro	Lesiones	1887	“ San José. “
Jesé Brenes	Encarnación Cortés y otro	“	1887	“
Ramón Chavarría	Jesús Vargas y otro	Homicidio	1887	Villa de San Ramón.
Higinio Avila	Adolfo Vargas y otro	Lesiones	1887	“
Benedicto Porras	Nicolás Alpizar y otro	Rapto	1887	Barrio San Antº Alaj.
Francisco Navarro	José Castillo	Lesiones	1886	“ San Rafael. “
Casimiro Navarro	“	“	1886	“
Patricio González	José Ruiz	“	1887	“ Stgº Este. “
Simón Salas	Custodio Mora	Violación	1884	Villa de Naranjo.
Adriano Trigueros	José Solano García	Lesiones	1887	Barrio Concepción, Alaj.
Wenceslao Arroyo	Ambrosio Umaña	Lesión	1888	“ Turrúcares. “
Pedro Venegas	Ciriaco Madrigal	“	1887	“
Santiago Venegas	“	“	1887	“
Ramón Araya	Miguel Miranda	Lesiones	1884	Villa de Naranjo.
Silvestre Matamoros	“	“	1884	“
Ramona González	Orfilia González	“	1888	“ Grecia.
Anselmo Arias	Margarita Mejía	“	1888	Barrio S. Isidro. Alaj.
Emilia Carballo	“	“	1888	“
Joaquín Elizondo	Jesús Mª Pérez	Lesión	1887	Villa de San Ramón.
Hermenegildo Córdoba	Martín Monje	“	1886	Barrio S. Antº Alajuela
Rafael Vázquez	Hermenegildo Córdoba	“	1886	“
José Alvarez	Mercedes Garita	“	1888	Villa de Naranjo. “
Jacinto Arley	Andrés Cordero	“	1887	“ Grecia.
Adolfo Johanson	José Bonilla	Lesiones	1887	Barrio Sabanilla, Alaj.
Teodorico Navarro	Felipe Arroyo y otros	“ é incendio	1887	Villa Naranjo.
Manuel Mª Rojas	José Solano y otros	Lesiones	1888	“ San Mateo.
Gregorio Barquero	Carmen Palma	Abigeato	1884	“ Naranjo.

A todas las autoridades de la República, se suplica que se sirvan impartir las correspondientes órdenes de captura de los reos antes expresados y que residan en sus respectivas jurisdicciones, y los remitan á las cárceles de esta ciudad, ofreciendo la reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Alajuela, 6 de octubre de 1888.

José Mª Acosta.

CARLOS ZAMORA S., Secretario.